



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8746 DE 2020
04-09-2020



202020087465

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000007466 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, ajustado por los Acuerdo No. CNSC-20191000000016 del 9 de enero de 2019, CNSC-20191000008346 del 25 de julio de 2019, CNSC-20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y CNSC-20191000008746 del 17 de septiembre de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer setenta y un (71) empleos, con ciento treinta y seis (136) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria, procediéndose a conformar y adoptar, en los términos del artículo 49¹ ibídem, en concordancia con el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, mediante Resolución No. 20202210074535 del 28 de julio de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 76589, la cual fue publicada el 25 de agosto de 2020, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de la correspondiente lista de la elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	76589	37293148	LILIANA	LIZCANO MARTINEZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por la elegible, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 76589	Proceso de Selección No. 826 de 2018	Elegible: LILIANA LIZCANO MARTINEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Doce (12) meses de Experiencia Profesional. Nueve (09) meses de Experiencia Relacionada</p>	<p>"ESTA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN SE PRESENTA POR CUANTO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA, SE REQUERÍA COMO REQUISITO DEL EMPLEO UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE DOCE (12) MESES Y UNA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DE NUEVE (9) MESES, Y PARA EL CASO EN CONCRETO, TENEMOS QUE LA SEÑORA LILIANA LIZCANO MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA No.37.293.148, NO APORTÓ DOCUMENTACIÓN IDÓNEA MEDIANTE LA CUAL DEMOSTRARA LA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO, PUES SOLO APORTÓ CERTIFICACIONES DONDE NO SE MENCIONABAN EXPRESAMENTE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA Y SI LAS MISMAS ERAN RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DISCIPLINARIAS DEL SECTOR PÚBLICO" (Sic).</p>	<p>Certificación expedida por la firma JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ, en la cual consta que la aspirante "labora en esta empresa mediante la modalidad de contrato de Prestación de Servicios profesionales, desde el día 9 de agosto de 2010" (Sic) hasta el 22 de marzo de 2013, fecha esta última que corresponde a la fecha de expedición de esta certificación, pues en la misma se establece que a dicha fecha la aspirante se encontraba vinculada con la firma.</p> <p>Título de Abogada, otorgado por la Universidad Libre, el 20 de mayo de 2005.</p>	<p>Analizada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se encuentra que la aspirante en la empresa que certifica realizó "Sustanciación de procesos", la cual se relaciona evidentemente con la función de "Proyectar, desarrollar y sustanciar en los términos de ley, los expedientes que le sean asignados por el superior inmediato, de conformidad con las prescripciones del Estatuto Único Disciplinario y demás normas concordantes", del empleo a proveer.</p> <p>Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la Experiencia Profesional Relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo a proveer, que resulten similares a las funciones del mismo.</p> <p>En este sentido, es evidente que la aspirante supera los nueve (9) Experiencia Profesional Relacionada y los doce (12) meses de Experiencia Profesional, exigidos para el empleo a proveer, toda vez que con la certificación validada acredita veintinueve (29) meses y catorce (14) días de Experiencia Profesional Relacionada, dado que obtuvo su Título de Abogada el 20 de mayo de 2005.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), respecto de la elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	76589	37293148	LILIANA	LIZCANO MARTINEZ	abogadacucuta@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

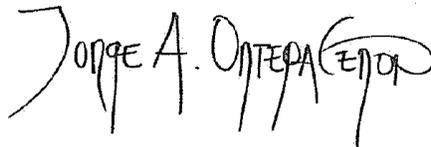
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), a los correos electrónicos talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co y jorge.leon@alcaldiadecucuta.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 04 de Septiembre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Diana Carolina Figueroa – Asesora del Despacho



Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte



Proyectó: Carolina Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte

